

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 282 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **37.511.940**, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 4 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **SERGIO BOLAÑOS CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.304.374, actuando en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Humanas, quien a su vez se encuentra delegado para suscribir contratos en las cuantías establecidas por la Resolución NO 1952 de 2008 (Manual de Contratación de la Universidad Nacional de Colombia), nombrado mediante resolución 072 de 2012 y Acta de Posesión N° 177 del 15 de junio de 2012, obrando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, entidad estatal, con personería jurídica especial, autónoma e independiente, creada por la Ley 66 de 1867, cuya misión esencial es la creación, desarrollo e incorporación del conocimiento y su vinculación con la cultura, y sus funciones están orientadas a promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentar el acceso a ella y desarrollar la docencia, la investigación, las ciencias y la creación artística, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 113 de la Constitución Nacional establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **2.** Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. **3.** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”. **4.** El artículo 12 de la Ley 1324 del 13 de julio de 2009, establece que el ICFES debe desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional. **5.** En 2009 se realizó la aplicación del examen SABER 5 Y 9, de carácter censal, que midió las competencias adquiridas por la totalidad de los estudiantes del país en grados 5 y 9, en las áreas de Ciencias naturales, Matemáticas y Lenguaje. Los resultados de esta medición contribuyeron en la formulación de planes de mejoramiento para las instituciones de bajo desempeño, que contribuyan al mejoramiento del sistema educativo colombiano. **6.** Dentro de las mediciones realizadas por el ICFES, existen parámetros estadísticos que determinan la presencia de sesgo, o el error sistemático que distorsiona el significado de las puntuaciones y que está causado por la intervención de habilidades espurias junto a la habilidad principal en un ítem, y dado que es un error sistemático se puede incluir su evaluación en el análisis de validez. Es por esto que se requiere realizar la identificación de DIF en los

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No **282** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ítems (un ítem presenta DIF cuando la probabilidad de responderlo correctamente no depende únicamente del nivel de habilidad de la persona en el rasgo medido por la prueba sino también de otras variables, dicha probabilidad puede ser diferente para personas pertenecientes a grupos distintos, infringiendo de esta forma el supuesto de invarianza de medida). Este estudio implicaría la identificación de los factores que pueden producir el sesgo y la discusión sobre la importancia de estos factores en el constructo que pretende medir la prueba. **7.** Teniendo en cuenta que en el desarrollo y proceso previo a la calificación definitiva de SABER 5° y 9° 2009 no se llevó a cabo análisis de DIF con grupos establecidos por género, zona, sector y nivel socioeconómico, que dadas las características de la población objetivo de estas pruebas probablemente requerían procedimientos específicos que garantizaran un buen desempeño en la detección de ítems con DIF, se planteó la necesidad de efectuar una investigación que abarcara dos fases para el análisis de los 250 ítems que fueron detectados con DIF previamente: una metodológica y otra aplicada. Este debido a que se debe garantizar, en la medida de lo posible, que las pruebas que se usan con fines de selección y para contribuir al mejoramiento de la calidad, logren las mismas interpretaciones, realizar mediciones de variables irrelevantes como género y zona, sector y nivel socioeconómico del Establecimiento Educativo, etc. **8.** Esta metodología ha venido siendo utilizada desde la década del 80 del siglo pasado como una forma de identificar y corregir problemas con preguntas de instrumentos de evaluación, encuestas y otros que se utilizan en la investigación social (Castillo, 2009), no solo por académicos sino también por organizaciones a nivel internacional, como método para mejorar la calidad de los instrumentos de medición. **9.** En procura de lograr lo planteado, el ICFES considera conveniente la celebración de un convenio interadministrativo con la Universidad Nacional, dada su experiencia e idoneidad en estos campos, y contar con su apoyo y asesoría para definir los aspectos teóricos, metodológicos, procedimentales (recolección, sistematización y análisis de la información), conclusiones, alcances y limitaciones requeridos para realizar el estudio de sesgo para el examen SABER 5 Y 9, con los ítems aplicados en el 2009. El resultado de este convenio permitirá al Instituto contar con información muy valiosa en aras de confrontar y validar las distintas estrategias e innovaciones propuestas en el desarrollo de este proyecto, lo que a la postre redundará en el mejoramiento de la calidad de los servicios que actualmente presta. **10.** Que la presente contratación se rige por lo establecido en el artículo 53 del Manual de Contratación del ICFES (Acuerdo 0014 de 2011), en el que establece que el ICFES igualmente podrá celebrar los convenios asociativos que permita el ordenamiento jurídico y que se regirán por la normativa especial que resulte aplicable según la materia. **11.** Si se trata de convenios asociativos con entidades públicas encaminado al cumplimiento de funciones administrativas o a la prestación conjunta de servicios públicos, dichos acuerdos se regirán por lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que reglamenten, modifiquen o adicionen, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, una de las causales de procedencia de la modalidad de contratación directa, "(...)Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)" y modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, según el cual "(...) en aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 282 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. (...)" 12. Que de conformidad con lo expuesto, la presente contratación se encuentra debidamente justificada, mediante Resolución No. 572 del 7 de septiembre de 2012, firmada por la Ordenadora del Gasto. En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar el estudio de sesgo para el examen SABER 5 Y 9, con los ítems aplicados en el 2009 **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** Con ocasión de la ejecución del presente convenio, la Universidad Nacional de Colombia asume las siguientes obligaciones: **1.** Aportar al convenio hasta la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$56.892.500) M/CTE**, representados en talento humano especializado en el tema del convenio y otros gastos administrativos inherentes al presente convenio. **2.** Elegir y nombrar, de acuerdo al perfil establecido por el ICFES, al coordinador del convenio por parte de la Universidad Nacional de Colombia, encargado de propender por el buen desarrollo del estudio, quien será interlocutor, a quien se acudirán en caso de presentarse algún tipo de desviaciones dentro del plan de trabajo. **3.** Elaborar y presentar el cronograma de trabajo, estableciendo las actividades a realizar y los gastos que se van a generar, el cual estará sujeto a revisión por parte del ICFES, quien podrá recomendar ajustes pertinentes al mismo. **4.** Designar y contratar un equipo de docentes expertos con experiencia en psicometría y análisis estadístico, quienes estarán a cargo de desarrollar el estudio. **5.** Realizar el presente estudio teniendo en cuenta la metodología propuesta **6.** Realizar el análisis sustantivo que permita identificar las posibles fuentes de DIF y el tipo de relevancia frente a la medición a realizar. **7.** Teniendo en cuenta la propuesta metodológica, realizar la evaluación por expertos a los ítems aplicados en 2009 con DIF uniforme, plenamente identificados por el ICFES. **8.** Diseñar los instrumentos que se emplearán en el estudio de SESGO, como parte de la estrategia definida por **LA UNIVERSIDAD** dentro de la propuesta de servicios. **9.** Establecer si las fuentes de funcionamiento diferencial en los ítems son por causadas por diferencias reales entre los grupos o son diferencias debido a factores externos a la medición. **10.** Desarrollar y plantear al ICFES los aspectos teóricos, metodológicos, y procedimentales (recolección y sistematización) que sean necesarios en el desarrollo del presente convenio **11.** Planear y organizar la logística necesaria para el desarrollo de los procedimientos acordados en cada una de las fases del estudio. **12.** Participar en las discusiones que se programen entre las partes para la realización de los productos propios del estudio. **13.** Entregar los siguientes productos: **A.)** Documento que contenga los protocolos para la realización del juicio de expertos; **B.)** Documento que contenga el Informe sobre el proceso llevado a cabo para la capacitación de expertos; **C)** Informe que de cuenta del desarrollo de la Fase I del estudio de sesgo; **D)** Informe que de cuenta del desarrollo de la Fase II del estudio **14.** Coordinar, ejecutar y responder por los procesos académicos, técnicos y administrativos, establecidos en el presente convenio garantizando la calidad en el desarrollo del estudio. **15.** Reconocer y pagar cuando se requiera, previa autorización del supervisor del convenio, gastos de desplazamiento, transporte y pasajes a los expertos, consultores y demás personal que participen a nivel nacional en la ejecución del objeto del presente convenio. **16.** Llevar una cuenta contable exclusiva para el manejo de los aportes entregados por el ICFES. Y por consiguiente elaborar y entregar un informe mensual de la ejecución del convenio al ICFES, en el cual deberán indicar de manera detallada, el manejo de los recursos, con sus soportes correspondientes. Este informe también deberá ser entregado cada vez que el ICFES lo requiera. **17.**

Abel

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 282 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Guardar siempre estricta reserva y confidencialidad durante la ejecución del convenio y posterior a su terminación y liquidación. Lo anterior implica que la información y documentos suministrados no pueden ser divulgados a persona alguna, sin autorización escrita de la Dirección del ICFES o salvo requerimiento de autoridad competente. **18.** Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del Convenio

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: Con ocasión de la ejecución del presente convenio el ICFES se compromete a: **1.** Aportar al convenio hasta la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ML (\$52.810.328.)** **2.** Aprobar el cronograma de actividades presentado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA **3.** Participar activamente en el desarrollo de las acciones propias del convenio, que sean de su competencia. **4.** Designar a uno (1) o más profesionales que considere necesarios para brindar orientación técnica durante el desarrollo del convenio. **5.** Proveer a la UNIVERSIDAD de toda la información y documentos necesarios para la ejecución del objeto contractual, así como de los equipos necesarios para llevar a cabo el proyecto, tales como: video cámara, disco duros extraíbles, memorias para la cámara, etc. **6.** Recibir, revisar y avalar los informes, estudios y documentos que se elaboren durante la ejecución del convenio. **7.** Entregar oportunamente la información que requiera la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para el cumplimiento del objeto del convenio. **8.** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. Así como dar retroalimentación en aspectos relacionados con el contenido teórico, metodológico, estadístico, análisis de datos y administrativo, durante el desarrollo del proyecto **9.** Participar en las reuniones y jornadas de trabajo convocadas por la Universidad. **10.** En caso de requerirse que la Universidad Nacional, en desarrollo del convenio, realice actividades fuera de la ciudad, el ICFES asumirá los costos de este desplazamiento, así como los gastos de manutención y estadía. **11.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto, ejerciendo la supervisión del convenio. **12.** Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR: El valor del presente convenio es de **CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$112.702.828) M/CTE.** Los recursos del convenio corresponden a los aportes realizados por cada una de las entidades, discriminados así: El ICFES realiza un aporte de hasta por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$55.810.328) M/CTE.** LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA realiza sus aportes cuya estimación es de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$56.892.500) M/CTE,** representados en talento humano especializado en el tema del convenio, y otros gastos administrativos.

PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en desarrollo del presente convenio, sólo podrá destinar el aporte realizado por el ICFES para atender las obligaciones objeto del convenio.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICFES cancelará sus aportes a la UNIVERSIDAD de acuerdo a la forma como se establece en el cronograma de trabajo, presentado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y aprobado por el ICFES. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, debe anexar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del convenio. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 282 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

realizarán dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente convenio será hasta el 20 de diciembre de 2012.. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula de legalización y perfeccionamiento **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del convenio estará a cargo **JULIAN PATRICIO MARIÑO VON HILDEBRAND**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.347.349 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad 1174 del 06/09/2012 **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por la **UNIVERSIDAD** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de la **UNIVERSIDAD**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud de la **UNIVERSIDAD**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y la **UNIVERSIDAD** su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad de la **UNIVERSIDAD** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral la **UNIVERSIDAD** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a la **UNIVERSIDAD**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la **UNIVERSIDAD**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a la **UNIVERSIDAD**, por razón del objeto motivo del convenio, o utilizar cualquier otro medio legal **CLÁUSULA DECIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACION:** Ninguna de las partes podrá ceder ni subcontratar el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de la otra. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente convenio corren por cuenta de la **UNIVERSIDAD** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES O CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de intereses previstos en la Constitución o la ley que le impidan suscribir el presente convenio Interadministrativo, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en caso de controversias que surjan en razón al presente convenio se acudirá a los mecanismos de solución directa consagrados en los artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables a la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA –**



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 282 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% del valor del contrato con función de valoración parcial de los perjuicios que el CONTRATISTA cause al ICFES, que podrá hacerla efectiva mediante el cobro a la aseguradora con cargo a la garantía de cumplimiento o en el caso de no pactarse garantías el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El pago de la pena no extingue la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.5% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro del día hábil siguiente al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CONMUTABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Cuando quiera que en desarrollo y ejecución del presente convenio se presenten situaciones, hechos o fenómenos que alteren el equilibrio económico o financiero del convenio, las partes de común acuerdo realizarán revisiones de los valores estipulados, con el fin de establecer los mecanismos y adoptar las medidas que permitan restablecer dicho equilibrio. En todo caso, siempre que sobrevengan circunstancias ajenas a la **UNIVERSIDAD**, que impliquen la reprogramación o suspensión de los procesos objeto de este convenio, el ICFES cancelará el valor total de los costos en que éste hubiere incurrido y/o deba incurrir, hasta la fecha en que la **UNIVERSIDAD** reciba la solicitud de reprogramación y/o cancelación de la aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto del convenio la **UNIVERSIDAD** debe manejar información confidencial y tener acceso a esta documentación, se compromete a que el uso que le de a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio, además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha ley, que corresponden a su esencia y naturaleza-. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el convenio en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones de alguna de las partes c)

Are

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 282 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el convenio **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio interadministrativo no constituye vinculación laboral alguna de la **UNIVERSIDAD** con el ICFES, por lo tanto, el ICFES y la persona que él designe para la ejecución del mismo no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la suscripción de las partes y se legaliza con la expedición del Registro Presupuestal por parte del ICFES. Para el presente convenio es obligatorio la Constitución de Garantía Única, conforme al Art. 8 Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se liquidara de común acuerdo entre las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA- DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES.** Para efectos del presente convenio se entienden como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 10/09/2012

	
ADRIANA JULET GIL GONZALEZ	SERGIO BOLAÑOS CUELLAR
ORDENADOR DEL GASTO	Representante
ICFES	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Adriana Julet Gil González

Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO